



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 218, TEL. 6076422035
email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS ADULTOS
DEMANDANTE: MARLY YOHANNA CAMARGO SANCHEZ
C.C. N° 63546525
Correo electrónico: marlyjocasa@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA
Correo Electrónica: cdmmora@hotmail.com
DEMANDADO: LEONARDO LANCHEROS PENAGOS
C.C. N°72186842
Correo Electrónico: lancherospenagos@gmail.com
RADICACION: 68001311000620220055800
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de Diciembre de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Con relación a la pretensión enunciada no es clara por cuanto se observa que se adelantó un divorcio de común acuerdo, donde manifiestan que no se deben alimentos, en octubre del 2021, vuelve y se casan el año anterior y en octubre liquidan la sociedad conyugal, aclarar,

- En los hechos de la demanda debe relacionar, cuantos hijos menores de 18 años y mayores de 18 años tiene el demandado, que este obligado a proporcionar alimentos.
- Se requiere a la parte demandante para presente unos hechos coherentes con las pretensiones, por cuanto estos son el fundamento fáctico de las mismas, así mismo debe indicar que bienes posee la demandante y demás ingresos económicos que perciba.
- Debe presentar una relación de los gastos
- ¿Adicionalmente debe ser más claro, en cuanto al denuncia por violencia intrafamiliar interpuesto, en que estado se encuentra? por cuanto allí también se regulan alimentos si fuere el caso

Frente a los fundamentos jurídicos, se le recuerda que la ley 1098 del 2006, regula los alimentos de los NNA

En cuanto a la prueba testimonial, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P. debe manifestar que hechos de la demanda pretende probar los testigos que esta arrimando al proceso, esto es enunciando por ejemplo primer hecho, segundo hecho etc.

- Las demás que exige la ley (arts.90.1,82.11CGP y ley2213/2022)

Por disposición de la ley 2213 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. Se le requiere para que realice el envío aportando la evidencia, y así mismo de la subsanación de la demanda.

Debe aclarar si dentro de la denuncia por violencia intrafamiliar solicito alimentos, o realizo alguna citación a una audiencia de conciliación, la cual debe ser aportada



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 218, TEL. 6076422035
email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECONOCER al abogado CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA portador de la T.P. 279.213 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, se tendrá como canal digital valido para surtir sus actuaciones el correo electrónico cdmmora@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 218, TEL. 6076422035
email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393d2030cafddcd7846824c2a80a15d8907c45707a14e7eac95087c58765d17d**

Documento generado en 16/02/2022 02:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d89c8b507cd12317f172a49eee966c2528d1e0444ebf149d48a9fa6536074f**

Documento generado en 16/12/2022 07:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>